



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

31 de octubre de 2005

Núm. 50-6

ENMIENDAS

121/000050 Por la que se regula el régimen especial del municipio de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula el régimen especial del municipio de Barcelona.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de octubre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el régimen especial del municipio de Barcelona.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado I, párrafo tercero

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La Carta se orienta a robustecer los mecanismos de participación ciudadana, acentuar la práctica democrática y estimular la cooperación entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo y los agentes sociales, como factor de progreso y cohesión. Y sin duda esta carta, en la medida en que refuerza las competencias del Ayuntamiento en el ámbito del civismo y del respeto a las normas de convivencia, supondrá un avance cualitativo en la protección de la seguridad ciudadana y de los derechos de las personas, completando de este modo las medidas que se han adoptado en los últimos años para agilizar el funcionamiento de la Administración de Justicia (en especial la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado). El municipio de Barcelona integra al igual que el de Madrid una realidad caracterizada por su gran población y por

medio de esta Ley accede al régimen especial previsto en las disposiciones contenidas al respecto, tanto en la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local, como en la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado I, párrafo 12, inciso primero

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La significación de Barcelona en los ámbitos económico, social y cultural, así como su proyección nacional, europea e internacional, revela la existencia de necesidades organizativas y competenciales que difieren, en algunos aspectos, de las existentes en otros municipios españoles.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado II, párrafo 10, inciso primero

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Tal y como se ha señalado, la Ley se incardina en un proceso de reconocimiento de una mayor participación de los Entes Locales en competencias que, a pesar de ser competencias exclusivas del Estado, tienen, sin

embargo, repercusiones importantes en el ámbito local; entre ellas, las telecomunicaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado II, párrafo 16, inciso segundo

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«.../... El objetivo de la regulación en esta materia persigue, por un lado, incrementar la virtualidad de las políticas desarrolladas mediante un reforzamiento de las atribuciones del Alcalde y, ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado II, párrafo 17

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al contenido del título III.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado II, párrafo 21

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La existencia “de facto” del área metropolitana de Barcelona. No obstante, la eventual financiación de la misma se difiere a la condición de que la propia Comunidad Autónoma, a la vista de la necesidad innegable que esa realidad comporta, en uso de sus competencias en materia de creación de las Entidades Locales no necesarias, proceda a su creación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, apartado II, nuevo párrafo 24

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Las disposiciones adicionales quinta a décima responden a la necesidad de adecuar el texto a las nuevas realidades de la ciudad y pretenden así dar respuesta a las mismas y reforzar el papel del Ayuntamiento. Nuevas inquietudes como los actos de vandalismo, los hacinamientos en pisos o las actividades irregulares en la vía pública deben ser debidamente perseguidas y sancionadas porque de ello depende la garantía de protección de los derechos de los ciudadanos. Por ello, se insta al Gobierno a promover modificaciones legislativas que, en su caso, otorguen potestades sancionadoras al Ayuntamiento para que sea posible llevar a efecto esta importante labor de la forma más eficaz posible. Detrás de este objetivo está, del mismo modo, la creación de un Cuerpo de Inspectores Técnicos Municipales que facilite la consecución de los objetivos perseguidos.»

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 1, apartado 2

De adición.

Se propone añadir al final del artículo el siguiente texto:

«(...) de Bases del Régimen Local y con arreglo a las previsiones de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, relativas a la posibilidad de establecer un régimen orgánico específico para los municipios de gran población y de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Para la efectividad de dicha autonomía, la presente Ley determina las competencias del Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con su capacidad de gestión, competencias en materia de infraestructuras, dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, patrimonio histórico, movilidad, seguridad ciudadana y hacienda municipal. Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la legislación sectorial del Estado atribuirá, delegándolas en su caso, competencias en el ámbito de los servicios e infraestructuras que sean básicos para el desarrollo de la ciudad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 1, apartado 3, nueva letra c)

De adición.

Se propone añadir una nueva letra c) con la siguiente redacción:

«c) La constitución de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones contemplada en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, para el estudio y análisis de aquellas quejas que no se hayan resuelto satisfactoriamente para el ciudadano, tras la intervención del síndico de agravios municipal.»

JUSTIFICACIÓN

Parece oportuno incorporar al Ayuntamiento de Barcelona la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones instituida por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 1, apartado 3, nueva letra d)

De adición.

Se propone añadir una nueva letra d) con la siguiente redacción:

«d) El Ayuntamiento de Barcelona participará en la Conferencias de Ciudades a la que se refiere el artículo 138 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene ninguna justificación excluir a Barcelona de este órgano de participación.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 3

De modificación.

El artículo 3 quedará redactado como sigue:

«El Ayuntamiento de Barcelona puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos en las áreas de su competencia. Asimismo, podrá recabar del Estado la delegación de aquellas competencias que no se encuentren expresamente atribuidas a ninguna Administración Pública.»

JUSTIFICACIÓN

Por aplicación del artículo 149.3 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 6, apartado 2 bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir el siguiente inciso al final del apartado 2 del artículo 6:

«Asimismo, el Ayuntamiento de Barcelona participará, con un representante como mínimo, en los órganos de gestión de los servicios de transporte e infraestructuras mencionados en el apartado anterior que pudieran crearse en el futuro.»

JUSTIFICACIÓN

Prever una posibilidad similar a la ya contemplada para el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6, apartado 3

De modificación.

El artículo 6, apartado 3, quedará redactado como sigue:

«El Ayuntamiento de Barcelona participará en la gestión y control de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del término municipal conforme a lo que se establezca en la legislación sectorial correspondiente. Asimismo, se llevará a cabo un plan de gestión integrada del litoral que se acordará mediante convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona.»

JUSTIFICACIÓN

La atribución competencial en esta materia debe tener rango de ley —de la misma manera que se regula en el artículo 6.1— y no puede dejarse a la regulación de un convenio. No se establece mayor precisión, ya que en este caso estamos ante una distribución de competencias y no, como en casos anteriores, ante participación en los órganos de gestión. Finalmente, comparativos la fórmula del convenio para impulsar el plan de gestión que entendemos necesario.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8

De adición.

Se propone añadir al final del artículo 8 el siguiente texto:

«(...) régimen de protección pública, siempre que la modificación del planeamiento fuera anterior al momento en que pudiera solicitarse la reversión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En la cesión de bienes inmuebles entre el Ayuntamiento y la Administración General del Estado se entenderá incluida la cláusula de reversión a favor del cedente cuando se desafecten del uso o del servicio que sea causa de la cesión, aun cuando no se hubiera estipulado en los actos o acuerdos en los que se hubiera formalizado aquélla.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 16

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«En los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, competencia de la Administración General del Estado, relativos a los inmuebles radicados en el municipio de Barcelona, será preceptiva la emisión de informe no vinculante por parte del Ayun-

tamiento con carácter previo a la resolución que ponga fin al procedimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir el carácter no vinculante del informe del Ayuntamiento para el ejercicio de una competencia estatal.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 18, apartado 1

De sustitución.

Se propone sustituir en el apartado 1 el término «equitativa» por «equilibrada».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 18, apartado 3

De adición.

Se propone añadir el siguiente inciso al apartado 3 del artículo 18:

«... Asimismo, se establecerán los mecanismos precisos para controlar y sancionar, en su caso, a los usuarios de bicicletas cuando infrinjan las normas de circulación.»

JUSTIFICACIÓN

El aumento del uso de la bicicleta en nuestra ciudad, además de innumerables consecuencias positivas, ha

comportado un incremento de los conflictos entre los diversos usuarios de la vía pública que exigen una mayor atribución al Ayuntamiento para velar por el correcto uso de la misma.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 24, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«(...), que permitan acreditar los hechos de la denuncia formulada.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 28

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, que en ningún caso podrán superar el coste del servicio, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida.»

JUSTIFICACIÓN

Aplicación de la legislación vigente.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 30

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Corresponde al Ayuntamiento de Barcelona colaborar con las Administraciones competentes en la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, y tratar de garantizarla en lo referente a aquellos actos que, limitando o alterando la normalidad social, afecten u ocasionen daños sobre bienes en la vía pública y que no constituyan infracción penal, sin perjuicio de las competencias que en esta materia le atribuye la Ley de Cataluña 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta municipal de Barcelona y demás legislación vigente.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a una adecuada delimitación de competencias: el Ayuntamiento no la puede ostentar para sancionar aquellos actos que constituyan infracción penal.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 30, apartados 2, 3 y 4 (nuevos)

De adición.

Se propone añadir tres nuevos apartados al artículo 30 con la siguiente redacción:

«2. En todo caso, le corresponde la garantía de la seguridad ciudadana y del civismo en las vías, plazas, parques y lugares de uso público, así como incluso en lugares de propiedad privada en caso de perturbación grave del orden público o conflictos de convivencia ciudadana, de requerimiento al efecto por parte del titular del inmueble o director del establecimiento de que se trate y de accidentes, incendios, siniestros o cualquier otro acontecimiento del que se derive peligro para las personas o las cosas. Esta competencia se ejercerá también en régimen de colaboración con la Administración General del Estado y de la Generalitat de Catalu-

ña, en el ámbito de sus respectivas competencias, actuándose con el carácter y alcance que resulten de los planes y programas que se acuerden por las Administraciones interesadas.

3. También corresponde al Ayuntamiento de Barcelona la represión de las infracciones administrativas de seguridad pública o ciudadana. Esta competencia es plena cuando la potestad sancionadora se ejercite en aplicación de normas municipales.

El Ayuntamiento de Barcelona colaborará con la Administración General del Estado y de la Generalitat de Cataluña cuando la potestad sancionadora se ejercite en aplicación de la legislación general sobre seguridad pública o ciudadana, actuándose con el carácter y el alcance que resulten de los planes y programas que se acuerden por las Administraciones interesadas.

4. El Ayuntamiento de Barcelona regula mediante las correspondientes ordenanzas municipales las relaciones de convivencia de interés local y el uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica.

Dichas ordenanzas pueden tipificar infracciones y determinar sanciones para hacer efectivos sus mandatos, de acuerdo con los criterios establecidos por las leyes.»

JUSTIFICACIÓN

La finalidad es aportar claridad en las competencias de seguridad ciudadana que debe asumir el Ayuntamiento de Barcelona sin perjuicio de las ya atribuidas legalmente a la Generalitat de Cataluña (Mossos d'Esquadra) y a la Administración General del Estado.

Por otro lado, se juzga imprescindible dotar de mayores competencias al Ayuntamiento para la lucha contra el incivismo, atendiendo la gravedad que está adquiriendo el mismo en las grandes ciudades. Por ello se incorpora el texto de la Ley de medidas para la modernización del gobierno local.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 31, apartado 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. En las sesiones de la Junta Local de Seguridad de Barcelona podrán participar como vocales, de acuer-

do con la Administración del Estado, los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que tengan responsabilidades funcionales en el municipio. Asimismo, podrán asistir a dichas sesiones, previa la correspondiente invitación, un Juez o Magistrado designado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia o un Fiscal designado por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia.»

JUSTIFICACIÓN

No parece lógico que Fiscales y Magistrados formen parte de órganos de naturaleza político-administrativa, en detrimento de la dedicación a las funciones que les asignan el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 32

De modificación.

Añadir «previa la correspondiente invitación».

JUSTIFICACIÓN

No parece lógico que Fiscales y Magistrados formen parte de órganos de naturaleza político-administrativa, en detrimento de la dedicación a las funciones que les asignan el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 33, inciso primero

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El Alcalde de Barcelona velará por el cumplimiento de los acuerdos y, en materia de ejecución de los mismos, dispondrá de las competencias que al respecto... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Se propone un texto más acorde con la legislación vigente y, de forma especial, con la Ley de Cataluña 4/2003, de 7 de abril, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Cataluña.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 34

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La Guardia Urbana de Barcelona, denominación tradicional de la Policía Local en este municipio, bajo la dependencia jerárquica del Alcalde de Barcelona, actúa como policía administrativa y policía de seguridad y asistencial, en los términos de la normativa estatal y autonómica de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Por un lado, y en aras a la claridad, se precisa que la Guardia Urbana se corresponde con lo que la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad denomina «Policía Local». En segundo lugar, y en coherencia con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la citada Ley Orgánica, se elimina la posibilidad de que la policía local ejerza funciones de policía judicial, innovación que, por otro lado, constituiría una materia reservada a Ley Orgánica.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al título III (artículos 36 y 37)

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No parece oportuno adelantar eventuales contenidos futuros de la Ley Orgánica del Poder Judicial, única por lo demás, conforme al artículo 122.1 de la Constitución, a la que le corresponde regular la constitución y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, materia absolutamente ajena al gobierno local, que es lo que regula esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 46, apartado 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Contra los actos de la Administración municipal de aplicación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público que sean de competencia municipal se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso ante el Alcalde, aplicándose el régimen jurídico del recurso regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 46, apartado 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. La resolución del recurso por el Alcalde pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, salvo lo establecido en el siguiente epígrafe.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 46, apartado 3

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«3. El recurso a que se refiere este artículo podrá deducirse previamente de forma potestativa en los supuestos en los que la Ley prevé la reclamación económico-administrativa contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 47, apartado 1, subapartado A)

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

«... y precios públicos y demás ingresos de derecho público. El dictamen tiene carácter vinculante.»

JUSTIFICACIÓN

Se ha optado por mantener la regulación del Consejo Tributario para respetar la especialidad del régimen de Barcelona, ya que es un órgano que lleva años de funcionamiento. Por ello, no se ha optado por remitirnos a los tribunales económico-administrativos locales contemplados en el artículo 137 LBRL.

Pero el respeto al régimen especial debe conciliarse con la independencia en la resolución de los recursos, como garantía para los ciudadanos.

Por todo ello se ha optado por una solución mixta: se mantiene la atribución de la competencia al Alcalde, pero se establece el carácter vinculante del dictamen.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 47, apartado 1, subapartado c)

De modificación.

«c) Atender las quejas y sugerencias que presenten los contribuyentes sobre cualquier aspecto de la actividad tributaria municipal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 47, apartado 3

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«3. El Reglamento Orgánico, con arreglo a la legislación tributaria de carácter general, podrá regular la posibilidad de sustituir la propuesta de resolución de los recursos administrativos por procedimientos de conciliación o mediación cuando se trate de impugnaciones de bases impositivas de los tributos locales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 47, apartado 4

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«4. El Consejo Tributario estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, designados por el Pleno con el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Corporación Municipal entre personas de reconocida competencia técnica en la materia que le es propia, oídos los portavoces de los diferentes grupos municipales y dando cuenta al Consejo Municipal.»

JUSTIFICACIÓN

La propuesta supone un sistema de designación más democrático, y que refuerza la independencia de los miembros de este Consejo al no corresponder al Alcalde, sino al Pleno del Ayuntamiento y por mayoría cualificada.

ENMIENDA NÚM. 36**JUSTIFICACIÓN**

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Mejora técnica.

Al artículo 49

De adición.

Se propone añadir nuevos apartados 3 y 4 al artículo 49 con el siguiente texto:

«3. El Ayuntamiento de Barcelona podrá llevar a cabo la inspección catastral de los bienes inmuebles radicados en su término municipal, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con la Dirección General del Catastro, al objeto de conciliar los intereses tributarios y catastrales concurrentes.

4. El Ayuntamiento de Barcelona podrá acordar, para cada ejercicio, la aplicación de una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra a los bienes inmuebles de uso residencial de los contribuyentes en los que concurren especiales circunstancias determinantes de la capacidad económica de los mismos, en los términos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

El establecimiento de la citada bonificación únicamente se podrá acordar a partir del momento en el que se establezcan los mecanismos de transmisión, comunicación y acceso a la información determinante de la capacidad económica de los contribuyentes por el impuesto entre las Administraciones tributarias competentes y el Ayuntamiento de Barcelona.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 51, apartado 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. El porcentaje anual de incremento que apruebe la ordenanza fiscal se aplicará proporcionalmente en función de los meses completos durante los cuales se haya generado el incremento gravado.»

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 51 bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 51 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 51 bis. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Barcelona podrá exigir el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a las personas jurídicas y a las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuyo domicilio social, sede de la dirección efectiva, o mayor parte de sus activos se encuentre situado en el término municipal de Barcelona, y respecto a los vehículos que racionalmente puedan considerarse afectos a la actividad desarrollada en dicho término municipal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 54, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción definitiva del apartado:

«El municipio de Barcelona participará en los ingresos del Estado de acuerdo con lo previsto en el capítulo

tercero del título segundo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y así como en lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley, a través de un sistema de cesión y/o participación en los impuestos estatales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 54, apartado 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La financiación de instituciones con proyección estatal representativas de la capitalidad cultural de Barcelona tendrá lugar en los términos previstos en los convenios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que debe mantenerse dicho texto ya que refleja de forma clara la voluntad de la ciudad de participar del proyecto común de España.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 56, apartado 2

De modificación.

Se añade un último párrafo.

«(...) Durante su vigencia, el plan podrá ser objeto de modificación o revisión, debiendo ser aprobada la modificación o revisión por el Pleno. Anualmente, el Pleno evaluará el grado de cumplimiento del programa de actuación municipal.»

JUSTIFICACIÓN

Especificar que el mismo órgano que tiene la competencia para la aprobación del programa, la tiene para su modificación o revisión. La finalidad de introducir la evaluación del grado cumplimiento es dotar de mayores atribuciones a los grupos municipales de la oposición para el desempeño de sus funciones de control y fiscalización de la acción del Gobierno. Asimismo, se pretende dotar de mayor transparencia a la gestión municipal.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 56, apartado 3, inciso segundo

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Este plan será objeto de revisión anual por el Pleno, debiendo aprobarse ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Para dotar de mayores atribuciones a los grupos municipales de la oposición para el desempeño de sus funciones de control y fiscalización de la acción del Gobierno. Asimismo, se pretende dotar de mayor transparencia a la gestión municipal.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 56, apartado 4, último inciso

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«De este plan deberá darse cuenta al Pleno y será objeto de revisión anual por el Pleno.»

JUSTIFICACIÓN

Para dotar de mayores atribuciones a los grupos municipales de la oposición para el desempeño de sus

funciones de control y fiscalización de la acción del Gobierno. Asimismo, se pretende dotar de mayor transparencia a la gestión municipal.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 61

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

«Se establecerá en toda la Corporación y Entes que conforman su Cuenta General, así como de los Consorcios previstos en la Carta Municipal, un sistema de contabilidad analítica coherente con la contabilidad presupuestaria que permita facilitar los datos para la confección de la memoria del grado de cumplimiento de los objetivos programados con indicación de su coste y que faciliten la toma de decisiones en el orden político y de gestión.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley incorpora en el ámbito de la gestión económica determinados procedimientos que ya están siendo aplicados por el Ayuntamiento de Barcelona. Fruto de dicha experiencia, se propone introducir esta propuesta con la finalidad de dotar a los grupos municipales de la oposición de herramientas más eficaces en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de la acción de Gobierno. Asimismo, se pretende una mayor transparencia en la gestión municipal.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 74

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

«El Pleno recibirá de forma trimestral un informe de control financiero realizado por la Intervención Gene-

ral de la Corporación siguiendo las Normas de Auditoría del Sector Público sobre toda la Corporación y Entes que conforman su Cuenta General, así como de los Consorcios previstos en la Carta Municipal.

El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las Entidades Locales, de sus Organismos Autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley incorpora en el ámbito de la gestión económica determinados procedimientos que ya están siendo aplicados por el Ayuntamiento de Barcelona. Fruto de dicha experiencia, se propone introducir esta propuesta con la finalidad de dotar a los grupos municipales de la oposición de herramientas más eficaces en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de la acción de Gobierno. Asimismo, se pretende una mayor transparencia en la gestión municipal.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 74, creación de un nuevo apartado 2

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto como nuevo apartado 2:

«De forma anual la Intervención presentará una auditoría operativa de la Corporación y Entes que conforman su Cuenta General para comprobar que la gestión de la actividad económica se realiza con criterios de eficacia, eficiencia y economía sobre toda la Corporación y Entes que conforman su Cuenta General, así como de los Consorcios previstos en la Carta Municipal. Este control tendrá por objeto la comprobación grado de cumplimiento de los objetivos, así como el

análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

El Presupuesto Municipal de la Corporación y Entes que conforman su Cuenta General, así como de los Consorcios previstos en la Carta Municipal, se establecerán con una definición de objetivos e indicadores de seguimiento de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley incorpora en el ámbito de la gestión económica determinados procedimientos que ya están siendo aplicados por el Ayuntamiento de Barcelona. Fruto de dicha experiencia, se propone introducir esta propuesta con la finalidad de dotar a los grupos municipales de la oposición de herramientas más eficaces en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de la acción de Gobierno. Asimismo, se pretende una mayor transparencia en la gestión municipal.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional quinta (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional quinta (nueva).

Disposición adicional quinta.

1. El Pleno del Ayuntamiento de Barcelona podrá crear, siempre que no exista una previsión expresa en la legislación sectorial que resulte de aplicación, un Cuerpo de Inspectores Técnicos Municipales para la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente en los distintos sectores de la actuación administrativa municipal.

2. Mediante Reglamento Municipal se regularán sus funciones, cualificación técnica y requisitos de formación.

3. Los Inspectores Municipales tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional sexta (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional sexta (nueva).

Disposición adicional sexta.

Con la finalidad de reforzar la autoridad municipal y garantizar la efectividad de las sanciones de las Ordenanzas Municipales, el Gobierno tramitará las modificaciones oportunas de la legislación sectorial en materia de inmigración para que el incumplimiento grave y reiterado de las Ordenanzas Municipales pueda incidir en la concesión y/o no renovación de los permisos de residencia y/o trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Una de las actuales problemáticas de los municipios son las conductas contrarias a las Ordenanzas Municipales por determinados colectivos de inmigrantes (topmanta, limpiacristales, pedir limosna en la vía pública, especialmente utilizando menores, venta de alcohol en la vía pública, apertura de establecimientos sin licencia y sin cumplir el horario, etc.). Ante estas conductas, la realidad ha demostrado que las sanciones municipales no son eficaces. Por ello, se propone que la realización de dichas conductas, cuando sean reiteradas y graves, afecte a la concesión o revocación de los permisos de residencia y trabajo.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional séptima (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional séptima (nueva).

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno, presentará a las Cortes Generales, en colaboración con las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, las modificaciones de las leyes sectoriales que correspondan para garantizar el control de las condiciones de habitabilidad de las viviendas y del número máximo de personas que puedan residir en ellas, una gestión eficaz de la inscripción en el Padrón y una respuesta contundente a la explotación económica en el acceso a la vivienda, conciliándolo con el derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio.»

Las grandes ciudades están constatando de forma alarmante el aumento de actividades en la vía pública, como el ejercicio de la prostitución, la mendicidad, especialmente con menores, los limpiacristales, la venta ambulante ilegal, etc. El ejercicio de la protestad sancionadora por parte de los Entes Locales, en el ámbito administrativo, ha demostrado su ineficacia ante estas actuaciones.

JUSTIFICACIÓN

Una de las consecuencias del aumento de la población inmigrante, que en Barcelona en el período 2000-2005 se ha multiplicado por cinco, es el fenómeno de los hacinamientos. Este fenómeno genera problemas de convivencia, de salubridad y de seguridad en los edificios, ya que se concentran en viviendas que no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad. Además, hay que añadir la explotación sin escrúpulos que padecen los inmigrantes.

Debemos conciliar el respeto de estos derechos con el derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio que no puede constituirse en coartada para la vulneración de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional octava (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional octava (nueva).

El Gobierno presentará a las Cortes Generales las modificaciones de la legislación sectorial para garantizar el civismo en la vía pública y su disfrute por todos los ciudadanos, otorgando a las Corporaciones Locales las potestades sancionadoras necesarias para hacer frente, entre otras, al ejercicio de la prostitución, la mendicidad, la venta ambulante y la actuación de los limpiacristales en la vía pública.»

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional novena (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional novena (nueva).

El Gobierno presentará a las Cortes Generales las modificaciones de la legislación sectorial con la finalidad de garantizar la efectividad de las sanciones impuestas por las Corporaciones Locales contra las actuaciones incívicas y su cobro efectivo.»

JUSTIFICACIÓN

Uno de los problemas que se plantea es que, a pesar que las Corporaciones Locales sancionen administrativamente las conductas referidas en el apartado anterior, éstas no son efectivas, ya que es imposible su cobro.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional décima (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional décima (nueva).

El Gobierno adoptará las medidas legislativas necesarias y presentará, en su caso, las modificaciones del Código Penal, para garantizar el respeto y protección del mobiliario urbano y otros elementos públicos y privados ubicados en la vía pública, así como su restitución.»

JUSTIFICACIÓN

Las grandes ciudades son objeto de forma periódica de la actuación en numerosas ocasiones de forma

organizada de la actuación vandálica en la vía pública. La consecuencia de estas actuaciones son los daños que el conjunto de ciudadanos deben soportar en el mobiliario urbano y en sus propiedades privadas, afectando de forma reiterada a sectores económicos muy determinados como pueden ser pequeños comercios, establecimientos de restauración, entidades bancarias, organizaciones representativas de sectores económicos, etc.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

